

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA

Riosucio, Caldas, 13 de febrero de 2024

Constancia secretarial: Le informo a la señora Juez que, el 07 de febrero de 2024 a las 5:20 p.m se allegó vía correo electrónico, demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia proveniente del canal digital lcto01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co con 1 archivo en pdf y 1 link del expediente digital con 11 archivos en pdf, en razón a que el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales, Caldas, mediante auto del 22 de enero de 2024 se declaró incompetente.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Riosucio, Caldas, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2024-00017-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se observa que la parte demandante allegó escrito de demanda. Así, se tiene que la señora **Beatriz Elena Largo Marín**, presentó Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **Unión temporal Porvenir de Caldas y Alimentos Provercol S.A.S**, solicitando declaración solidaria con el **Departamento de Caldas**, y el siniestro del seguro en cabeza de **Seguros del Estado S.A**, por lo que, toda vez que reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25A del C.P.L. y S.S., además de traer los anexos exigidos en el artículo 26 ídem, el juzgado la admitirá y hará los ordenamientos de ley.

Se reconocerá personería suficiente a la sociedad **Orion 410 S.A.S** identificada con Nit. 901.364.506 para que a través de los abogados inscritos en el certificado de existencia y representación continúe representando a la parte demandante, en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por la señora **Beatriz Elena Largo Marín**, en contra de la **Unión temporal Porvenir de Caldas y Alimentos Provercol S.A.S**, de manera solidaria contra el **Departamento de Caldas** y el siniestro del seguro en cabeza de **Seguros del Estado S.A.**, por lo expuesto en los considerandos.

SEGUNDO: Notificar personalmente de la existencia del proceso a la parte demandada, para que en el término de **diez (10) días** proceda a contestarla, entregándole copia del libelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPT y SS en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, si se conoce canal digital.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, se enviará citación por aviso para que en un término de **(10) días** comparezca a notificarse de este proveído, y en caso de no comparecer se le designará curador ad litem, a quien se notificará y correrá traslado y continuará con el curso del proceso, de conformidad con lo estipulado en los artículos 29 y 41 del CPT y SS.

TERCERO: Advertir a la parte demandada que debe presentar con la contestación todos los documentos que pretenda hacer valer en este proceso y las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T. y SS, en especial lo solicitado por el demandante.

CUARTO: Reconocer personería suficiente a la sociedad **Orion 410 S.A.S** identificada con Nit. 901.364.506 para que a través de los abogados inscritos en el certificado de existencia y representación continúe representando a la parte demandante, en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ

Juez

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06111fdc7659f5ad7ce97adea3638e9df995fd97789f473794c850c119226010**

Documento generado en 13/02/2024 02:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>